

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Se reconoce personería para actuar a *José Octavio de la Rosa Mozo* abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad *Covenant Bpo S.A.S.* conforme al poder conferido por *Hevaran S.A.S.*, esta última apoderada especial de la entidad demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* y en contra de *Luz Helena Pulido Ordoñez*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 38.290.719

1. Por 1293,5978 UVR, (equivalentes a la suma de \$361.343,39 M/Cte) correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de recaudo, discriminadas así:

Fecha Cuota	Capital UVR	Capital Pesos	Intereses UVR	Intereses Pesos
5/11/2020	32,8668	\$ 9.180,75	0	\$ 0,00
5/12/2020	217,1276	\$ 60.650,71	1447,6318	\$ 404.370,03
5/01/2021	214,3344	\$ 59.870,48	1446,3192	\$ 404.003,38
5/02/2021	211,5344	\$ 59.088,35	1445,0236	\$ 403.641,48
5/03/2021	208,7276	\$ 58.304,32	1443,7449	\$ 403.284,29
5/04/2021	205,9138	\$ 57.518,33	1442,4832	\$ 402.931,86
5/05/2021	203,0932	\$ 56.730,45	1441,2384	\$ 402.584,15
Total	1293,5978	\$ 361.343,39	8666,4411	\$ 2.420.815,19

2. Por 8666,4411 UVR, (equivalentes a la suma de \$2'420.815,19 M/Cte), por concepto de intereses corrientes pactados y no pagados de las cuotas vencidas descritas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas señaladas en el numeral 1 a la tasa del 11.25% EA, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por 238218,3677 UVR, (equivalentes a la suma de \$66'542.036,91 para el 23 de abril de 2021) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4, a la tasa a la tasa del 11.25% EA, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se decreta el embargo del bien hipotecado. Ofíciase.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., o en la forma establecida por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00586